



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
DILIGENCIA.-Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 03 DIC 1998
 La Línea de la Concepción 09 DIC 1998
 EL SECRETARIO GENERAL,

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA N° 20 DE 1985, RELATIVA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE PLANTAS BAJAS Y SEMISÓTANOS

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
DILIGENCIA.-Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 04 MAR 1999
 La Línea de la Concepción 08 MAR 1999
 EL SECRETARIO GENERAL,



OFICINA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística

Técnicos Autores:

Miguel Silóniz Fernández

César Escobar Pizarro



Noviembre de 1998.



AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 04 MAR 1999
 La Linea de la Concepcion
 EL SECRETARIO GENERAL

MODIFICACIÓN N° 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, RELATIVA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE PLANTAS BAJAS Y SEMISÓTANOS.

Texto de la Norma modificada.- Artículo 209 PLANTA BAJA

1.a) En el tipo de ordenación de edificación según alineaciones de vial, se entenderá por "planta baja" para cada parcela aquella cuyo pavimento se halle situado entre 1'5 metros por encima o 0'6 metros por debajo de la rasante de la acera del vial en los puntos de mayor o de menor cota, respectivamente, que a la parcela corresponden. En los casos en que a causa de la pendiente exista más de una planta que se sitúe dentro de los límites expuestos, se definirá como planta baja para cada tramo del frente de la parcela de posición inferior. Para las parcelas que den frente simultáneamente a dos viales opuestos, se referirá la cota de planta baja a cada frente, como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcance el punto medio de la manzana.

b) En los demás tipos de ordenación será "planta baja" la primera por encima de la planta sótano o semisótano, real o posible según la definición dada por estas normas.

2.- La altura libre mínima de planta baja será en las nuevas edificaciones según los tipos de ordenación, la siguiente:

- * Edificación según alineaciones de vial:
 - ancho de vial de 20 mts. o más = 4'00 metros.
 - ancho de vial menor de 20 mts. = 3'5 metros.
- * Edificación aislada:
 - planta baja abierta = 3'00 metros
 - planta baja cerrada = 2'5 metros
- * Volumetría específica = 3'5 metros
- * Tridimensional = 4'00 metros

3.- No se permitirá en ningún caso el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entre suelo pero sí el sistema de altillos comerciales con acceso directo desde la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 04 MAR 1999

MODIFICACIÓN Nº 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, RELATIVA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE PLANTAS BAJAS Y SEMISÓTANOS.

Norma que se modifica: Artículo 209 PLANTA BAJA

1.a) En el tipo de ordenación de edificación según alineaciones de vial, se entenderá por "planta baja" para cada parcela aquella cuyo pavimento se halle situado entre 0'6 metros por encima o por debajo de la rasante del vial en los puntos de mayor o de menor cota, respectivamente, que a la parcela corresponden. En los casos en que a causa de la pendiente exista más de una planta que se sitúe dentro de los límites expuestos, se definirá como planta baja para cada tramo del frente de la parcela la de posición inferior. Para las parcelas que den frente simultáneamente a dos viales opuestos, se referirá la cota de planta baja a cada frente, como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcance el punto medio de la manzana.

b) En los demás tipos de ordenación será "planta baja" la primera por encima de la planta sótano o semisótano, realizable según la definición dada por estas normas.

2.- La altura libre mínima de planta baja será en las nuevas edificaciones según los tipos de ordenación, la siguiente:

- * Edificación según alineaciones de vial:
 - ancho de vial de 20 mts. o más = 4'00 metros.
 - ancho de vial menor de 20 mts. = 3'5 metros.
- * Edificación aislada:
 - planta baja abierta = 3'00 metros
 - planta baja cerrada = 2'5 metros
- * Volumetría específica = 3'5 metros
- * Tridimensional = 4'00 metros

3.- No se permitirá en ningún caso el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entre suelo pero sí el sistema de altillos comerciales con acceso directo desde la vía pública.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 09 DIC 1998
La Línea de la Concepción
EL SECRETARIO GENERAL.





AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 04 MAR 1999

MODIFICACIÓN N° 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, RELATIVA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE PLANTAS BAJAS Y SEMISÓTANOS.

Norma que se modifica: Artículo 210 PLANTA SÓTANO

1.a) En el tipo de ordenación según alineaciones de vial se entenderá por "planta sótano" toda planta situada por debajo de la planta definida como planta baja, tenga o no aberturas por causa de desniveles, en cualquiera de los frentes de la edificación.

b) En los demás tipos de ordenación será planta sótano toda planta o parte de planta que se halle enterrada o semienterrada, siempre que el techo esté a menos de un metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de dicha altura tendrá en toda esta parte la consideración de planta baja.

La planta que, conforme a las anteriores definiciones, fuera sótano y tuviera además ventilación exterior directa se denominará planta semisótano.

2.- En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso residencial ni el hotelero. Los demás sótanos por debajo del primero no podrán destinarse a actividades distintas de las de aparcamiento de vehículos, instalaciones técnicas del edificio y otros como cámaras acorazadas y similares. Esta restricción podrá atenuarse si se acreditan medidas de seguridad contra incendios.

3.- La altura libre mínima de la planta sótano será de 2'20 metros.





AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado provisionalmente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 04 MAR 1999

La Línea de la Concepción 08 MAR 1999

EL SECRETARIO GENERAL

MODIFICACIÓN Nº 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, RELATIVA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE PLANTAS BAJAS Y SEMISOTANOS.

Texto de la Norma modificada.- Artículo 210 PLANTA SÓTANO

1.a) En el tipo de ordenación según alineaciones de vial se entenderá por "planta sótano" toda planta situada por debajo de la planta definida como planta baja, tenga o no aberturas por causa de desniveles, en cualquiera de los frentes de edificación.

b) *En el tipo de ordenación tridimensional será planta sótano toda planta o parte de planta que se halle enterrada o semienterrada, siempre que el techo esté a menos de un metro y medio por encima del nivel de la rasante. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de dicha altura tendrá en toda esta parte la consideración de planta baja.*

c) *En el tipo de ordenación aislada será planta sótano toda planta o parte de planta que se halle enterrada o semienterrada, siempre que el techo esté a menos de un metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo.*

La planta que, conforme a las anteriores definiciones, fuera sótano y tuviera además ventilación exterior directa se denominará planta semisótano.

2.- En los sótanos y semisótanos no se permitira el uso residencial ni el hotelero. Los demás sótanos por debajo del primero no podrán destinarse a actividades distintas de las de aparcamiento de vehículos, instalaciones técnicas del edificio y otros como cámaras acorazadas y similares. Esta restricción podrá atenuarse si se acreditan medidas de seguridad contra incendios.

3.- La altura libre mínima de la planta sótano será de 2'20 metros.